



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 73001-31-05-001- 2023-00201-00
Demandante: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RIVERA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
“PROTECCIÓN S.A.”, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Asunto: Auto tiene notificado por conducta concluyente y requiere notificar otros

Ibagué – Tolima, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario advertir, que este despacho judicial presentó cambio de titular de Despacho a partir del día *30 de mayo de 2024*, por lo que, a partir de esa fecha, el suscrito Juez asumió la competencia para conocer de todos los asuntos que dentro del Juzgado se tramitan.

En claro lo anterior, revisado el expediente digital, se observa que si bien la parte actora no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la notificación personal del auto admisorio a las demandadas; sin embargo, se encuentra que la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S. A.” compareció al proceso a través de apoderado judicial, dando contestación a la demanda. *(Cuaderno del Juzgado, Expediente Digital, Carpeta 01 Cuaderno Principal, Archivo 14Contesta Demanda Protección.pdf)*.

Por lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en la fecha de notificación de esta decisión a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión normativa del artículo 141 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y respecto de la contestación de demanda arribada, se realizará la calificación en el momento procesal oportuno.

Así mismo, se reconoce personería a la doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.616.121 y portadora de la tarjeta profesional número 298.529 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S. A.”, conforme a la escritura pública número 206 protocolizada ante la Notaría Catorce del Círculo de Medellín (*Cuaderno del Juzgado, Expediente Digital, Archivo 14Contesta Demanda Protección.pdf*).

De otra parte, se evidencian memoriales allegados al expediente al correo electrónico institucional del Juzgado suscritos por el doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO quien aduce obrar en nombre y representación judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, y respecto de los cuales indica que presenta contestación a la demanda y que dentro del término legal llama en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. (*Cuaderno del Juzgado, Expediente Digital, Carpeta 01 Cuaderno Principal Archivo 12 Contestación Demanda Colfondos.pdf; Archivo 13 Llamado Garantía Colfondos; y Archivo 15 Llamado Garantía Colfondos Vs Allianz Seguros Vida.pdf*)

Sin embargo, advierte el Despacho que no pueden ser tenidos en cuenta, atendiendo que no se allega poder ni algún otro tipo de documento que pruebe el derecho de postulación de quien suscribe los documentos. En consecuencia, se tiene que la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS se encuentra pendiente de notificar, razón por la cual, cual se requiere, al apoderado judicial de la parte activa para que realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es a la dirección electrónica de la demandada, allegando a ordenes de este proceso el acuse de recibo de la misma.

NOTIFICAR por Secretaría del Juzgado el presente proveído, en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, registrando la actuación en la plataforma Sistema Siglo XXI y publicar en los estados electrónicos del micrositio asignado a este Despacho Judicial, para su consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

SANTIAGO ANTONIO BELTRÁN LOZANO

MAGS

Firmado Por:
Santiago Antonio Beltran Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63337950ef9a611296e40c8dc2481035791ac6c5b3521487b1bb0a1c5652ddc**

Documento generado en 03/09/2024 10:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>